



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL
N° 048-2026-SGPBS-GA/GM/MPMN

Moquegua, 02 de junio del 2026

VISTOS:

La Carta N° 225-2026-JAVC de fecha 29 de mayo de 2026 emitido por el Área de Contratos; El Informe N° Informe N° 0132-2026-ARE-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 22 de mayo del 2026 emitido por el Área de Registro y Escalafón; La Carta N° 204-2026-JAVC de fecha 19 de mayo de 2026 emitido por el Área de Contratos; El Informe N° 632-2026-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 13 de mayo del 2026 emitido por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial; El Informe N° 1445-2026-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 29 de abril del 2026 emitido por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social; La Carta N° 258-2026-NAVC de fecha 22 de abril del 2026, emitido por el Área de Contratos; El escrito s/n Exp. 62450 de fecha 15 de abril del 2026 solicitud de licencia sin goce de haberes presentado por el sr. **Oscar Manuel Rojas Obando**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 28607, concordante con lo normado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía municipal supone capacidad de auto-desarrollo en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esta garantía (autonomía municipal), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente les atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0241-2025-A/MPMN, de fecha 15 de julio de 2025; resolvió desconcentrar y delegar funciones, a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social; "2. Resolver solicitudes o asuntos que versen sobre derechos y beneficios de cualquier naturaleza, de los servidores de distintos regímenes laborales aplicables a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a través de Informes Técnicos por las Áreas competentes previos a resolverse mediante Acto Administrativo u otro (...) 7. Expedir resoluciones en las materias de su competencia";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el procedimiento administrativo; se sustenta entre otros, por el Principio de Legalidad, según el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". En ese sentido la Administración Pública, solo puede actuar cuando se encuentre habilitada por norma legal específica, lo que la ley expresamente le permita;

Que, con Escrito s/n (Exp. 62450) de fecha 15 de abril del 2026, el servidor Oscar Manolo Rojas Obando, solicito LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES por 4 meses que empieza desde junio a setiembre de 2026;

Que, con Carta N° 258-2026-NAVC de fecha 22 de abril del 2026, el Área de Contratos, señalo que, "... se requiere previamente poner de conocimiento a su jefe inmediato, a fin de que emita una opinión favorable o no favorable respecto de la solicitud del servidor que labora en la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial.";

Que, con Informe N° 1445-2026-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 28 de abril del 2026, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, remite el presente a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial en su calidad de jefe inmediato para que emita pronunciamiento sobre la licencia sin goce de haber del servidor Oscar Manolo Rojas Obando.

Que, con Informe N° 632-2026-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 13 de mayo del 2026, el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, precisa que "...este despacho, en mi calidad de Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, emite opinión favorable y autoriza la licencia sin goce de haber solicitada por el referido servidor";

Que, con Carta N° 204-2026-JAVC de fecha 19 de mayo del 2026, el Área de Contratos, señalo que, "... a fin de emitir la opinión legal correspondiente, se requiere previamente el INFORME ESCALAFONARIO de OSCAR MANOLO ROJAS OBANDO, en ese sentido previo a emitir opinión técnica se necesita observar la información laboral detallada del servidor público";

- 1.1. Que, con Informe N° 0132-2026-ARE-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha 22 de mayo del 2026, el Área de Registro y Escalafón, remitió el Informe Escalafonario N° 057-2026-ARE/SGPBS/GA/GM/MPMN en el cual se detalló:

1.	Centro De Trabajo	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
2.	Programa	FUNCIONAMIENTO
3.	Apellidos	ROJAS OBANDO
4.	Nombres	OSCAR MANOLO
5.	Condición Laboral	Contrato Indeterminado CAS
6.	DNI N°	29636797
11.	Unidad Orgánica	Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la MPMN
12.	Cargo	Inspector Municipal de Transportes
13.	Oficina Labora	Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial
21.	Régimen Laboral	Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo Servicios - Indeterminado

Que, con Carta N° 225-2026-JAVC de fecha 29 de mayo del 2026, concluye: "Que, resulta necesario aprobar la licencia sin goce de haber a favor del servidor **SR. OSCAR MANOLO ROJAS OBANDO**, en su condición laboral de contratado indeterminado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, que labora como Inspector Municipal de Transportes en la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial. El plazo de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



licencia sin goce de haber, por motivos particulares, es por el periodo de seis (04) meses, desde el uno (01) junio hasta el treinta (30) de setiembre de 2026. Por tanto, corresponde emitir el acto administrativo, que autorice la licencia sin goce de haber.;

Que, el Informe Técnico N° 01203-2024-SERVIR-GPGSC, en su numeral 3.1. y 3.2. señala: "3.1 Los servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (sean a plazo determinado o indeterminado) pueden suspender de modo perfecto su vínculo laboral a través de una licencia sin goce de remuneraciones, para ello se deberán observar las reglas y los límites de duración de dicha licencia, de acuerdo a lo establecido en el régimen laboral general que corresponda a cada entidad pública (Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, o Ley N° 30057). La entidad pública deberá evaluar el caso en concreto y determinar el otorgamiento o no de dicha licencia, teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos. 3.2 En el caso de las entidades cuyo régimen laboral general es el regulado por el Decreto Legislativo N° 276, se debe observar que la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días calendario, en un periodo no mayor de un (1) año, por lo que dicha licencia no podría ser otorgada por encima del plazo señalado a los servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de dichas entidades. Asimismo, en el caso de los servidores bajo el régimen CAS, para el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, no se requiere que cuenten con una antigüedad mínima en el servicio de un (1) año. Esto último, se debe entender que es para la solicitud primigenia, dado que para una posterior solicitud tendrá que cumplir con las condiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento y demás disposiciones";

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0882-2007-A/MPMN se resolvió aprobar el Reglamento de Asistencia Permanencia y Puntualidad del personal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, la cual en su artículo 48° señala: "El trabajador para hacer uso de la licencia, primero deberá contar con la autorización de su jefe inmediato y/o inmediato superior, requisito sin el cual no se iniciará el trámite correspondiente. La sola presentación de la solicitud, no da derecho al goce de la licencia, si el servidor se ausentare en esta condición, sus ausencias se consideran como inasistencias injustificadas sujetas a sanción de acuerdo a Ley";

Que, al respecto el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, en el segundo párrafo del numeral-1.1.1, señala: "La solicitud de licencia sin goce de remuneraciones (...), puede ser denegada, deferida o reducida por razones de servicio";

Que, sobre la eficacia del acto administrativo; al respecto es oportuno señalar que, como regla general el acto administrativo es eficaz, a partir de la notificación legalmente realizada, excepcionalmente, el acto administrativo poseerá un momento distinto de eficacia;

Que, en este aspecto; según el caso que nos ocupa, resultada necesario referirnos a la clasificación de la eficacia, así tenemos eficacia anticipada y diferida. Aquel, en determinadas circunstancias puede tener efecto retroactivo, mientras que la eficacia diferida, no produce efectos inmediatos; dado que los mismos se encuentran sujetos al cumplimiento de ciertas condiciones;

Que, en el entendido que las licencias sin goce de haber, están sujetas a conformidad institucional, así la entidad puede denegar, deferir o reducir; el jefe inmediato del trabajador OSCAR MANOLO ROJAS OBANDO con Informe N° 632-2026-SGTSV-GDUAT-GMMPMN de fecha 13 de mayo del 2026, el Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial emite la opinión favorable para que se autorice la licencia sin goce de haber.

Que, contando con la opinión favorable de su jefe inmediato, y previo análisis respectivo correspondería emitir el acto administrativo que autorice, la licencia sin goce de haber, a favor del trabajador SR. OSCAR MANOLO ROJAS OBANDO, con eficacia anticipada desde el uno (01) junio hasta el treinta (30) de setiembre de 2026.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Resolución de Alcaldía N° 0241-2025-A/MPMN, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y los considerandos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Licencia Sin Goce de Haber a favor del trabajador OSCAR MANOLO ROJAS OBANDO con DNI N° 29636797 perteneciente al Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 Contrato Administrativo de Servicios modalidad indeterminado, en el cargo de Inspector Municipal de Transportes de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, con eficacia anticipada del 01 de junio del 2026 hasta el 30 de setiembre del 2026; según el Decreto la Legislativo N° 1057, pronunciamiento del SERVIR, según los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR al trabajador Oscar Manolo Rojas Obando, al Área de Escalafón, al Área de Remuneraciones, al Área de Asistencia; y demás para conocimiento y fines que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO MOQUEGUA

ABG. FRANZENBUQUE MENDOZA VALDIVIA

C.C
Gerencia de Administración
Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial
Área de Remuneraciones
Área de Registro y Escalafón
Oficina de Registro y Control de Asistencia
Oficina de Tecnología de la Información y Estadística
Archivo